

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que preceda a la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1909

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorice las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	8
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	26
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 11 Mayo 1922)

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

#### Contaduría

Circular núm. 1.705

Visto el expediente instruido contra el Ayuntamiento de esta provincia, por la cantidad que a continuación se expresa, correspondiente a los débitos por el tercer trimestre de Contingenta provincial del año de 1921-22:

Santa Eufemia 1.065'63

Resultando que en 29 de Noviembre próxi mo pasado fué requerido el Ayuntamiento deudor por cédula al llevarse a efecto la intervención, al objeto de que se subsanaran las faltas en que hubieran incurrido; evitando de este modo lo fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que el Ayuntamiento que anteriormente se menciona nada ha expuesto en justificación de su descubierto por el tercer trimestre del año 1921-22.

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalente ante la Diputación a pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurrir en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para pago de sus débitos o por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes; la Comisión provincial en sesión del día primero del corriente mes, acordó con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 letra G. de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900 en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898; declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaran a la fecha del requerimiento y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados, en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 18 de Octubre de 1903, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal provincial con

arreglo a lo prevenido en el número 4 artículo 6.º del R. D de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 5 de Mayo de 1922.—El Vicepresidente, Rafael Jiménez Amigo.

### COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Secretaría

SECCION DE GOBERNACION

Negociado de Administración local

Núm. 1.724

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del día 1.º del mes actual, previa la conformidad del señor Jefe Administrativo de esta Plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que verifiquen los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de Marzo último a saber:

Pesetas Cts.

Ración de pan de 70 decágramos

43

Pesetas Cts.

Idem de cebada de 4 kilogramos	1 63
Idem de paja de 4 kilogramos	58
Kilogramo carbón	25
Idem de leña	20
Litro de aceite	1 58
Idem de petróleo	2 05

Lo que se publica en esie periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 6 de Mayo de 1922.—El Vicepresidente, Rafael Jiménez Amigo.

### Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 1.723

PERSONAL SANITARIO

Reitero a los señores Inspectores de Sanidad de partido y Subdelegados de Farmacia y de Veterinaria de los partidos que en la adjunta relación se detallan, tengan la atención de remitirme la lista exacta y completa del correspondiente personal médico, Farmacéutico y Veterinario, titular y libre, que resida en sus respectivos partidos, según categóricamente prescribe es artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad pública.



en pastillas, y los irrigadores con la solución hecha momentos antes de empezar la lidia

4. Gasas y algodón esterilizados, y gasas, algodón y vendajes todo en cantidad suficiente.

5. Un frasco de alcohol puro de dos litros, otro de iodo con un cuarto de litro y otro de éter de esta última capacidad.

6. Estimulantes de caféina, éter y aceite alcanforado.

7. Dos palanganas de hierro portátiles.

Madrid 8 de Septiembre de 1911.—Barroso.

(Gaceta, 2 Marzo 1922).

### Alcaldía constitucional de Benamejé

Núm. 1.716

Don José María Velasco Plasencia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: Que teniendo necesidad este Municipio de arrendar dos casas, o en su caso una sola, con habitaciones y locales independientes para instalar las dos escuelas nacionales de niñas de esta localidad, se anuncia un concurso para oír proposiciones durante el plazo de diez días hábiles a partir desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, con sujeción al siguiente

#### MODELO

El que suscribe, (Fulano de tal) enterado del pliego de condiciones para el arriendo de casa o casas, para instalar las dos Escuelas nacionales de niñas, ofrece las números tantos y cuantos, o la numeración tal de la calle tal que reúnen condiciones para ello y con absoluta independencia para el objeto a que se destina, en renta anual de.....

..... pesetas (en letra) aceptando todas y cada una de las condiciones que contienen el respectivo pliego.

(Fecha y firma del proponente). Benamejé ocho de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—José María Velasco

### AYUNTAMIENTOS

#### PEÑARROYA

Núm. 1.702

Don Francisco Mohedano Madueño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria del día veinte y dos del actual acordó cumpliendo con cuanto dispone el artículo 66 y 67 de la ley municipal proceder a la división de secciones para el nombramiento de los vocales que han de componer la Junta municipal en el presente ejercicio en la siguiente forma:

#### Distrito 1.º.—Sección 1.ª

Comprende las calles Cañadas, Felipina, Industria, Colón, Séneca, Hidalgo, Peñas, Feria, Almansor, Paraíso, Calderón, Lope Infante, Covadonga, Lepanto y Montera.

#### Sección 2.ª

Comprende las calles Murillo, Llana, Miraflores, Rosalejo, Olavidez, Marina, Plaza Argüelle, Espartero, Puerto, Martirez, Peñón, Maravillas, Barrucero y Buenavista.

#### Distrito 2.º.—Sección 3.ª

Comprende las calles Victoria, Unión, Gravina, Canalejas, Barbero, Maldonado, Córdón, Alta, Labradores, Belén y Máquina.

#### Sección 4.ª

Comprende las calles Laderas, Pedroches, Estrecha, Barrionuevo, Calatraba, Tetuán, Colmenilla, Prin, Huertas, Principe, Padilla, Brabo y José Castillejo.

Que de cada una de estas secciones serán nombrados tres vocales de conformidad a lo que dispone el artículo 65 de expresada ley.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario y a fin de que durante el plazo de ocho días durante el plazo expresado puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes

Peñarroya a 30 de Abril de 1922.—E. Alcalde, Francisco Mohedano Madueño.

#### ESPIEL

Núm. 1.701

Don Eus aquio Fernández Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 la Junta municipal de mi presidencia ha procedido a la designación de los Vocales natos, de las Comisiones de evaluación del repartimiento para el ejercicio de 1922-23, resultando corresponder es a los señores siguientes:

#### De la parte Real

Don Manuel Omo Qabalero, mayor contribuyente con domicilio en el término por riqueza rústica.

Don Manuel Jiménez Manso, primer contribuyente con domicilio en el término por riqueza urbana.

Don Antonio Balmaseda y Gómez Bravo, primer contribuyente con domicilio fuera del término, por riqueza rústica.

Don Luis Gómez Sánchez, mayor contribuyente por contribución industrial y de Comercio.

#### De la parte personal

Don José Pérez Abril Cura párroco

Don José A. Sánchez Lisa, primer contribuyente por territorial riqueza rústica.

Don Bartolomé López Linares, primer contribuyente por la riqueza urbana.

Don Ricardo Orespo Rodríguez, primer contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Así mismo y por término de siete días quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos correspondientes.

Espiel 2 de Mayo de 1922.—Eustaquio Fernández.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 1.713

Don Miguel Povedano Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia prestando cumplimiento al artículo 66 de la ley Municipal, acordó en la sesión celebrada el día seis de los corrientes, dividir en seis secciones a los contribuyentes, para el sorteo de los vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el actual año económico, quedando de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y durante el plazo de ocho días, las relaciones respectivas, a los efectos del artículo 67 de la expresada Ley.

Castro del Rio 8 de Mayo de 1922.—Miguel Povedano.

#### EL CARPIO

Núm. 1.720

Don Francisco Gracia Espin, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa:

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día seis del actual, procedió al sorteo de Vocales asociados, que han de formar la Junta municipal del año corriente, dando el siguiente resultado:

#### Sección primera

Don Lorenzo Gaitán Aguilar, don Rafael Jurado Gaitán y don Antonio Marquez Rájula.

#### Sección segunda

Don Juan Pérez Avila, don Francisco Serrano Cabello y don Francisco Mariscal Canales.

#### Sección tercera

Don Juan Gaitán Jurado, don Emilio Segura Villanueva y don Rafael Flores Millan.

#### Sección cuarta

Don Rafael Muñoz Pozo y don Francisco Castillo Avila.

Y para general conocimiento del vecindario e interesados doy el presente en El Carpio a ocho de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Gracia.

#### ZUHEROS

Núm. 1.721

Don José Jimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial a la confección de los apéndices de rectificación al amillaramiento para las riquezas rústica y urbana de este término municipal se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en esta Secretaria municipal relaciones juradas de las traslaciones de dominio que tengan que verificar, en papel de peseta y acompañadas del documento objeto de la traslación y carta

de pago de haber satisfecho los derechos reales, hasta el día diez de Junio próximo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zuheros 9 de Mayo de 1922.—José Jimenez.

#### VILLA NUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.722

Don Simón Muñoz Prieto, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que celebrado en este día el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar, con el Ayuntamiento, la Junta municipal de esta población, han resultado designados por Secciones los vecinos contribuyentes que a continuación se expresan:

#### Sección primera

Donato González Palomo  
Julián Alamillos Palomo  
Francisco Medina Ruiz

#### Sección segunda

Sebastián Moral Gómez  
Demetrio Carvajal Amela  
Rafael Moya Doblado

#### Sección tercera

Leoncio Benítez Salado  
Alvaro Moreno Cabrera  
Francisco Fernandez Gomez

#### Sección cuarta

Andrés Salado Prieto  
Fausto Romero Medina  
Adolfo Osta Pastor

Lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento del vecindario, y a los efectos del artículo 69 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Villanueva del Duque a 7 de Mayo de 1922.—El Alcalde presidente, Simón Muñoz.

### Juzgados

#### CORDOBA

Núm. 1.540

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el REY (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y tres del actual fueron sustraídas a don Mateo Ruiz López, vecino de Espiel, del sitio barrio de las Margaritas, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, José Eguilaz y Oviedo Castillejo.—El Secretario, José de Reyes.

**RESEÑA**

Un mulo tordo oscuro, de 7 años, de 1'48 de alzada, lunares blancos en costillares y lomo, cabeza mas clara que el resto de la capa; y

Otro mulo, capón, de 8 años y medio, de 1'47 de alzada, castaño oscuro, bocinegro, pelos blancos en la rabera.

Y ambos con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», V.-3 en anca derecha.

**POSADAS**

Núm. 1.621

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurto al vecino de La Carlota, don Francisco Palma Dobao, el día cuatro de los corrientes de terrenos de ruedos del tercer Departamento de aquel término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número sesenta y ocho de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Oficial Judicial, Rafael Fabre.

**SEÑAS**

Un caballo de catorce años de edad, de 1'43 de alzada, alazán, raza Española, lucero cordón corrido y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

Y un mulo de un año, de 1'31 de alzada, castaño oscuro, raza Española, bociblanco y el mismo hierro en igual sitio que el anterior.

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 1.730

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de Policía Judicial de la Nación hago saber: Que la noche del treinta de Abril último desaparecieron dos caballerías, una del sitio conocido por Senda del Lomo de este término propia de José Navajas Laque, de estos vecinos y otra del sitio «Valde flores» de este mismo término, propia de Antonio Millán García, también de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, que al final se reseñan, poniéndolas caso de hallarlas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a diez de Abril de mil novecientos veinte y dos.

Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

**Señas de las caballerías**

Mulo seis años, mas de marca, castaño claro, lunares blancos en los costillares hierro unión Ganadera en espalda izquierda, propio de José Navajas.

Y otro mulo capón, tres años, 1'48 alzada, castaño, hierros T. en tabla izquierda, cuello, O entre ollares el del Fénix Agrícola V. número 12 en cadera y espalda izquierda, y el de Unión Ganadera en anca derecha, propio de Antonio Millán.

**POZOBLANCO**

Núm. 1.679

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un gitano de estatura regular, bastante moreno, pelo negro, barba cerrada, de unos treinta y cinco o cuarenta años, vestia pantalón de pana oscuro, peliza y sombrero calañés negro, el cual se dió a la fuga el doce de Marzo último al ser sorprendido por una pareja de la Guardia civil de caballería en terrenos del Cortijo «Guadalcazar», término de Villanueva de Córdoba, dejando abandonado un caballo de cuatro años alzada 1'46 pelo tordo oscuro, lucero blanco, bebe en blanco, hierro confuso nalga derecha, lunares blancos, heridas del aparejo en ambos costillares y varios efectos; así como de quien pueda ser el dueño del citado caballo; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a primero de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Camoyán.—El Secretario P. H. Juan de Julián.

**MONTORO**

Núm. 1.613

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal y accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del diez y seis al diez y siete de los corrientes de la finca «Mesa del Cristal», de este término, a la compañía El Fénix Agrícola y a José Castro Sánchez, vecino de Adamuz, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte y dos.—Rafael Criado.—El Secretario, Mariano López.

**Señas de las calerías**

De la Compañía El Fénix Agrícola  
Una yegua cerrada, castaño oscuro, con una pata blanca, número doscientos noventa y uno, tabla izquierda del cuello.

**De José Castro Sánchez**

Un mulo de un año, de 1'35 alzada negro, entero, raya de mulo, bozalbo, braquilavado, una raya de pelos blancos en el cuello de haberlo amarrado y con la marca de la Compañía el Fénix Agrícola letra V. número 10 en la nalga izquierda.

**MONTORO**

Núm. 1.727

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Jaén, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura del autor o autores del hurto de una yegua y un potro en la tarde del día trece de Abril último de la finca nombrada «Santa Olotilde» de este término y las cuales dejaron abandonadas en la finca «La Garabitera» también de este término y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de las mismas al vecino de Villanueva de Córdoba Francisco Castillo Misas.

Dado en Montoro a nueve de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

**MONTIPIO**

Núm. 1.709

Don Antonio José de Rueda y Roldán Juez de Instrucción del partido de Montipio.

Por el presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial procedan a practicar averiguaciones acerca de quien sea el dueño de la caballería que al final se reseña, ocupada al que dice llamarse Francisco Zapater Gomez, natural de la Almedinilla y vecino de Alcaudete; en el partido de Lajilla de este término municipal; previniendo a los que se crean con derecho a dicho semoviente comparezcan ante este Juzgado para que una vez acreditada en forma la pertenencias del mismo les sea entregado, pues así está acordado en sumario que con el número diez y seis del año actual se instruye por referido hecho.

Dado en Montipio a seis de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Antonio J. de Rueda.—P. S. M., Francisco Guierrez.

**Señas del semoviente referido**

Una yegua pelo castaño, edad doce años, con un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada; señas particulares, pelos blancos en ambos costillares y cruz, lucero grande y sin hierro.

**MONTORO**

Núm. 1.725

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia se presente ante este Juzgado los procesados por delito de hurto de caballerías, Manuela Castro y Castro natural y vecina de Córdoba de veinte y seis años, Plaza Alhóndiga número 37, Rosario Moreno Amaya, vecina de la misma capital, de veinte y cinco años, soltera, domiciliada en los muelles de la Huerta del Alcázar frente al río; Josefa Fernández Heredia de la misma vecindad, de doce años, soltera, domiciliada Alhóndiga 37; Adolfa Saiguero Flores de la misma vecindad de treinta años, soltera, domiciliada Postera número 3; José Fernández Gimeñez, Antonio Romero y Rafael Suarez sin circunstancias, cuyo actual paradero se ignora para reducirlos a Prisión en sumario que instruyo con el número 61 del año 1922, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresados procesados y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a diez de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

**CORDOBA**

Núm. 1.737

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a dos individuos desconocidos, como de treinta años, bajo el uno y el otro algo mas alto, ambos vestidos con blusas azules y sombrero de ala ancha, los cuales en la noche del diez y siete de Enero pasado, robaron y causaron quemaduras en una choza de la finca el Ochavillo de este término a José Romero Traperera, de estos vecinos; para que dentro de quinto día y hora de las diez, comparezcan en este Juzgado sito calle Góngora sin número para responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo con tal motivo; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a nueve de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz y Oviedo Castillejo.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Imp y Litg. «La Verdad» Librería 24.